



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N° 124 - 2018-GM/MPMN**

Moquegua,

12 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 160-2016-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN; Carta 259-2016-GA-ORGANO INSTRUCTOR-MPMN; Escrito s/n de 26 de Octubre 2016; Informe N° 463-2016-GA-GM/MPMN; Carta N° 339-2016; Carta N° 001, de fecha 05 de diciembre del 2016; Carta N° 355-2016; Expediente N° 042110 de fecha 16 de diciembre del 2016; Escrito s/n, con registro de Expediente N° 10215 de fecha 14 de marzo del 2017; Informe N° 221-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN; Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN; Memorandum N° 008-2018-GM/A/MPMN; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194<sup>o</sup>1, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, con Informe N° 160-2016-DDDS/STAPADFMPMN/MPMN, con fecha 20 septiembre del 2016; el Abog. Daniel D. Donayre Sánchez – Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los funcionarios de la MPNM, remite al Lic. Adm. Roberto Julio Dávila Rivera; El Informe de Precalificación a (fojas 16 del expediente); Opina que existe evidencia e indicios que justifican el Inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex funcionario ALMA ROXANA DEL ARROYO CARNERO - ex Sub gerente de Tesorería, entre el 03 de diciembre del 2012 al 31 diciembre del 2014, en relación al Informe de Auditoría N° 013- 2015-2-0446, sobre la “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión” -periodo 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2014. Que, con Resolución de Alcaldía N° 01250-2012-A/MPMN, fecha 04DIC2012, se designa como SUB GERENTE DE TESORERIA, a Alma Rosa Roxana del Arroyo Camero, en el periodo del 03 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2014, ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-A-2013-A/MPMN de 02ENE2013.

Que, con la Carta 259-2016-GA-ORGANO INSTRUCTOR-MPMN, con fecha 04 de octubre de 2016, a (fojas 29 del expediente), el Lic. Adm. Roberto Julio Davila Rivera; Se determina el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de ALMA ROSA ROXANA DEL ARROYO CARNERO -Ex Sub Gerente de tesorería de la MPMN; que estuvo entre el periodo: 03 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre del 2014, con relación al INFORME DE AUDITORIA N° 013-2015-2-0446 Auditoría de Cumplimiento Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión”. En este contexto, con el escrito s/n de fecha 07 de Octubre de 2016, a (fojas 32 del expediente) Alma Rosa Roxana del Arroyo Carnero, solicita prorroga de ampliación de plazo para presentar descargo.

Que, con Escrito s/n de 26 de Octubre 2016, la ex Sub gerente de Tesorería-ALMA ROXANA DEL ARROYO CARNERO; presenta sus aclaraciones con respecto al INFORME DE AUDITORIA N° 013-2015-2-0446 Auditoría de Cumplimiento Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión”, concluye: (...), que desconocía de los procesos de los Procesos otorgados de Buena Pro, asimismo no existía un cronograma referente al vencimiento de las Cartas Fianzas, existan documentos administrativos los mismos que eran pagos pendientes. Que, se imputa como responsabilidad funcional por haber ejecutado la penalidad respecto a la entrega del Servicio fuera del plazo, cuando en su momento no existían los documentos técnicos sobre a Resolución del Contrato otorgado de la buena pro al proveedor. Asimismo, existía un proceso judicial por no haber cumplido con el pago del Servicio al Proveedor, es decir la sub gerencia no esta a cargo de realizar un reconocimiento de pago en calidad de deuda, más aún hacer efectivo el pago sin tener previamente los informes técnicos de requerimiento y conformidad del servicio prestado. Que, los responsables Directos para ejecutar la penalidad son el Comité Especial conformado por la Gerencia de Administración, subgerencia de Logística y Gerencia de Inversión Pública, los mismo que son Designados mediante Resolución de Alcaldía.

<sup>1</sup> Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, con Informe N° 463-2016-GA-GM/MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2016, a (fojas 59 del expediente), el Gerente de Administración /Órgano Instructor - Lic. Adm. Roberto Julio Dávila Rivera, remite a Abog. Stalin Zeballos Rodríguez – Sub gerente de Personal y Bienestar Social; el Informe Final, y indica que en merito a la evaluación de los hechos y documentos analizados, al existir medios probatorios suficientes, y recomienda la sanción 15 días de suspensión sin goce de remuneración en contra de Alma Rosa Roxana del Arroyo Carnero – ex sub gerente de Tesorería.

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y el debido procedimiento;* 2) *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona;* Artículo 7°, numeral 6) **RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.** Artículo 10°, inciso 10.3) *Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.*

Que, con Carta N° 339-2016, el Abg. Stalin E. Zeballos Rodríguez - Sub Gerente de Personal y Bienestar Social/ Órgano Sancionador; le indica a ex funcionaria Alma Rosa Roxana del Arroyo Carnero; que se le concede un plazo de tres días hábiles, a fin que pueda solicitar en su defensa INFORME ORAL, conforme el Artículo 106° y 112° del Reglamento D. S. N° 040-2014-PCM, notificándola el 30 de noviembre del 2016.

Que, con Carta N° 001, de fecha 05 de diciembre del 2016, a (fojas 63 del expediente), la ex – funcionaria Sub Gerente de Tesorería – Alama Rosa Roxana del Arroyo Carnero; Solicita separar fecha para el Informe Oral de acuerdo a Decreto Supremo N°014-2014-PCM, del Reglamento General de la Ley 30057.

Que, con Carta N° 355-2016, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Stalin Elizalde Zeballos Rodríguez, le comunica a la ex – funcionaria Sub Gerente de Tesorería – Alama Rosa Roxana del Arroyo Carnero; Concede fecha de Informe oral para el día 14 de diciembre del presente año a horas 8.00 am, en las instalaciones de la entidad, a fin de que pueda exponer su defensa en lo que corresponda. Notificada el día 15 de diciembre de 2016.

Que, con el Escrito s/n, con registro de Expediente N° 042110 de fecha 16 de diciembre del 2016, ex funcionaria Sub Gerente de Tesorería – Alama Rosa Roxana del Arroyo Carnero; Presenta el Informe Oral, donde desvirtúa responsabilidad por cuanto no es su función elaborar un informe técnico de penalidad y proceso y/o Reconocimiento de pago. La sub gerencia de Tesorería es la unidad orgánica encargada de programar, centralizar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos del sistema de Tesorería.

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;**

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: *En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".* Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, *siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;*

Que, con el Escrito s/n, con registro de Expediente N° 10215 de fecha 14 de marzo del 2017, ex funcionaria Sub Gerente de Tesorería – Alama Rosa Roxana del Arroyo Carnero; Interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Sub Gerencia N° 012-2017-SPBS/GA/MPMN, emitida el 02 de febrero del año 2017, y recepcionada por su persona el 21 de febrero del 2017, sobre Sanción Administrativa de Suspensión sin Goce de Remuneraciones de 15 días.

Que, mediante el Informe N° 221-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 06 de diciembre del 2017, a (fojas 92 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración; el Expediente Administrativo en contra de CPCC. Alma Rosa Roxana del Arroyo Carnero, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Acto seguido con Informe N° 234 -2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 11 de diciembre del 2017, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración; la proyección de la resolución.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante el Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 221-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 06 Diciembre 2017, (Informe N° 234-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 14 diciembre 2017).

Que, según el Decreto Legislativo N° 1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 *"La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"*

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, y contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Ex funcionario **CPCC. ALMA ROSA ROXANA DEL AROYO CARNERO**- Ex Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en relación al INFORME DE AUDITORIA N° 013-2015-2-0446 Auditoría de Cumplimiento Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua *"Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO .- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Servidor Civil – CPCC. ALMA ROSA ROXANA DEL AROYO CARNERO, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil - CPCC. ALMA ROSA ROXANA DEL AROYO CARNERO, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

**ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la remisión del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna  
GERENTE MUNICIPAL